



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: FABIÁN JOSÉ SÁNCHEZ ARROYO en representación del menor PAOLA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO, MANUELA SOFIA SÁNCHEZ QUINTERO y ELENA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO

DEMANDADA: MAIRA SOFÍA QUINTERO BORNACHERA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00497-00.

REFERENCIA: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

El apoderado judicial del señor FABIÁN JOSÉ SÁNCHEZ ARROYO, presenta solicitud, pretendiendo exonerar de manera inmediata de la obligación alimentaria que tiene su poderdante a favor de sus menores hijas PAOLA SOFÍA, MANUELA SOFÍA y ELENA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO, toda vez que desde el 23 de diciembre de 2022, mediante acuerdo suscrito entre las partes, en la Notaría Segunda de esta ciudad; se determinó que la custodia de las menores quedará provisionalmente a su cargo, asumiendo directamente el cuidado, manutención y gastos de los niños por estar conviviendo con ellas, anexando la respectiva prueba.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, observa el despacho que el 7 de octubre de 2022, se realizó audiencia dentro del proceso de la referencia, donde las partes conciliaron la disminución de la cuota alimentaria que viene suministrando el señor FABIÁN JOSÉ SÁNCHEZ ARROYO a sus menores hijas PAOLA SOFÍA, MANUELA SOFÍA y ELENA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO, sin embargo, posteriormente allega acuerdo suscrito entre ellos, el 23 de diciembre de 2022 y ante la Notaría Segunda de esta ciudad, en el cual le conceden la custodia provisional de las menores.

Siendo así, le asiste razón en lo pretendido por el apoderado judicial del demandado, toda vez que lo que motivó el proceso fue precisamente que la progenitora tenía el cuidado de las alimentarias y al ser asumido ahora por el



RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00497-00.

padre, no hay razón legal válida para continuar sufragando la cuota alimentaria, ya que de continuar con el descuento se incurriría en una situación injusta, de un lado, se promueve un enriquecimiento sin causa en favor de la señora MAIRA SOFÍA QUINTERO BORNACHERA, titular del derecho y de otro lado, se causa un detrimento patrimonial contra el solicitante debido a que estaría pagando dos veces la misma obligación.

Por lo tanto, se ACCEDE a lo peticionado por el señor SÁNCHEZ ARROYO mientras ejerza provisional o definitivamente la custodia de sus menores hijas PAOLA SOFÍA, MANUELA SOFÍA y ELENA SOFÍA SÁNCHEZ QUINTERO, para que el obligado cumpla directamente con su obligación. En consecuencia, SE ORDENA la suspensión de los efectos de la sentencia, lo que conlleva a la interrupción de los descuentos a través de la empresa DRUMMOND LTD, a quien se oficiará para lo de su competencia. Líbrese el respectivo oficio.

Finalmente, tener al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del señor FABIÁN JOSÉ SÁNCHEZ ARROYO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5c946558f46aa13f5c24cd4c5641eec4ec356bb12da9181c1ad3b4bab147fd**

Documento generado en 19/03/2023 12:58:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>